





TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 1 de 17
REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE LOS PROGRAMAS DE
MAESTRÍAS
N° 17-2011-R**

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 2 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

ÍNDICE

I. Disposiciones Generales.....	3
Finalidad del Reglamento de Estudios	3
Alcance del Reglamento	3
Deberes de los estudiantes.....	3
Derechos de los estudiantes	4
Tipos de Estudiantes	5
Sobre el Delegado	5
II. Matrícula	5
III. Desarrollo del Programa Académico de Maestría	6
Malla curricular.....	6
Asignaturas.....	7
Programación de clases.....	7
Materiales de estudio	8
Evaluaciones	8
Calificaciones.....	9
Reconsideraciones	10
Asistencia	11
Baja en los estudios.....	12
Retiros	12
Reincorporaciones	13
Traslados.....	14
IV. Convalidaciones de asignaturas.....	14
V. Sustentación del Trabajo de Investigación	15
VI. Consideraciones para obtener el Grado de Maestro	15
VII. Agregación de Maestrías y Certificaciones.....	16
VIII. Pautas de comportamiento	16
IX. Reclamo de los estudiantes de la Escuela.....	17
X. Disposición Transitoria.....	17
XI. Disposiciones Finales.....	17

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 3 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

I. Disposiciones Generales

Finalidad del Reglamento de Estudios

Artículo 1. El presente documento busca afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.

Alcance del Reglamento

Artículo 2. Este reglamento es aplicable al desarrollo de los programas de maestrías de la Escuela en sus diferentes modalidades y formatos, excepto a la Maestría en Economía y a los programas de maestrías dictadas en alianza con universidades socias que tengan su propio reglamento.

Artículo 3. El personal académico y los estudiantes regulares de los programas de maestrías deberán regirse por las disposiciones de este Reglamento, y, en lo que no se le oponga, por las demás normas internas vigentes en la Escuela y la Universidad. Su conocimiento y cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los estudiantes.


Artículo 4. El presente Reglamento utilizará las siguientes referencias:

- a. Cuando se mencione el término de Ley, deberá entenderse que se hace referencia a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (promulgada el 8 de julio de 2014 y publicada el 9 de julio del mismo año).
- b. Cuando se haga mención al término Universidad, deberá entenderse que se hace referencia a la Universidad del Pacífico.
- c. Cuando se mencione la palabra Estatuto, se entenderá que se hace referencia al Estatuto de la Universidad.
- d. Cuando se mencione la palabra Escuela, se entenderá que se hace referencia a la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico.
- e. Cuando se mencione el término Consejo Universitario, se entenderá que se hace referencia al Consejo Universitario de la Universidad.
- f. Cuando se mencione el término Comité de Gestión, se entenderá que se hace referencia al Comité de Gestión de Postgrado.
- g. Cuando se mencione el término Director General, se entenderá que se hace referencia al Director General de la Escuela.
- h. Cuando se mencione el término Director Académico o Jefe Académico, se entenderá que se hace referencia al Director Académico o Jefe Académico del Programa de Maestría en el cual esté participando el estudiante.

Artículo 5. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley y el Decreto Legislativo N° 882, la Universidad es autónoma en su régimen normativo y de gobierno académico, administrativo y económico. En virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios e ideales.

Deberes de los estudiantes

Artículo 6. Los deberes del estudiante de la Escuela son los siguientes:


	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 4 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

- a. Leer, conocer y cumplir con todos los reglamentos, normas y políticas entregados o publicados oficialmente por la Escuela o la Universidad.
- b. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad de la Escuela y de la Universidad.
- c. Comprometerse, de manera permanente, con los estudios que ha emprendido de modo tal que estos sean culminados de forma exitosa.
- d. Participar activamente en las sesiones de clase, cumpliendo con su preparación, según se estipula en el sílabo de cada asignatura del programa académico de maestría.
- e. Cumplir con las actividades académicas y evaluaciones programadas a lo largo del programa académico de maestría.
- f. Cumplir con los requisitos para obtener la condición de egresado y para obtener el grado académico de Maestro referido a la maestría cursada.
- g. Asistir a las reuniones informativas, charlas, sesiones y eventos que se organicen para los estudiantes del programa de maestría en la que esté matriculado.
- h. Cumplir con el cronograma de pagos en las fechas previstas y acatar lo dispuesto por la Escuela.
- i. Elegir a un delegado en cada programa de maestría, como representante ante las autoridades de la Escuela.
- j. Utilizar y revisar el correo electrónico otorgado por la Escuela, como medio de comunicación con esta.
- k. Participar en la evaluación del desempeño del docente responsable y de los cursos en los que esté matriculado, a través de la encuesta que se aplica para tal finalidad.
- l. Participar de la medición de la percepción sobre los servicios, a través de la encuesta que se aplica para tal finalidad.

Derechos de los estudiantes

Artículo 7. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad en el programa de maestría en que participen.
- b. Recibir, a través de la malla curricular del programa de maestría información respecto a las asignaturas y actividades, así como las horas y los creditajes asignados.
- c. Recibir, a través del sílabo de cada asignatura, información acerca de los contenidos, metodología didáctica y sistema de evaluación al estudiante.
- d. Recibir sesiones de clase de acuerdo con la malla curricular de cada programa de maestría y con los sílabos de las asignaturas.
- e. Ser evaluados de acuerdo con lo establecido en los sílabos de las asignaturas.
- f. Utilizar los servicios académicos y administrativos que ofrece la Escuela, respetando las normas vigentes.
- g. Ser atendidos por las autoridades de la Escuela y canalizar sus requerimientos comunes y otros que deriven, a través de sus delegados.
- h. Ser representados en los órganos de gobierno de la Universidad según dispone su Estatuto.
- i. Expresar libremente y de manera apropiada sus ideas.
- j. Solicitar constancias de estudios, de matrícula o grado académico, previa cancelación de acuerdo con las tarifas establecidas por la Dirección de Servicios Académicos y Registro de Postgrado.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 5 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Tipos de Estudiantes

Artículo 8. La Escuela tiene dos tipos de estudiantes: regulares y no regulares.

Artículo 9. Estudiantes regulares son aquellos que han ingresado a la Escuela mediante el proceso de admisión, según las normas establecidas al respecto, y que cursan las asignaturas conducentes a la obtención del grado académico de maestro.

Artículo 10. Estudiantes no regulares son aquellos cuya participación en la Escuela no conducirá a la obtención de un grado académico. Sus actividades se rigen por el *Reglamento de Alumnos no Regulares* y por el presente reglamento en lo que no se le oponga.

Sobre el Delegado

Artículo 11. Los estudiantes de un programa de maestría estarán representados por un delegado nombrado de manera democrática entre ellos. El delegado representará al grupo durante un ciclo académico. La elección se realizará en la segunda semana de clases y el resultado será comunicado al Director Académico o Jefe Académico. El delegado podrá ser reelegido.

Artículo 12. Los deberes del delegado son los siguientes:

- a. Reunirse periódicamente con el Director Académico o Jefe Académico y, eventualmente, a su pedido.
- b. Canalizar hacia el Director Académico o Jefe Académico las inquietudes de los estudiantes.
- c. Reportar al Director Académico o Jefe Académico cualquier inconveniente relacionado con el grupo al que representa.
- d. Mantener informado al grupo que representa según indicaciones del Director Académico o Jefe Académico o de otros miembros de la Dirección.
- e. Coordinar las actividades extracurriculares que el grupo pueda organizar.


II. Matrícula

Artículo 13. El proceso de matrícula se realizará en las fechas y horas señaladas por la Escuela para cada programa de maestría.

Artículo 14. Los postulantes admitidos en los programas de maestrías deberán matricularse por única vez a su inicio (previo al primer ciclo), realizando el pago económico respectivo.

Artículo 15. A partir del segundo ciclo, la matrícula será realizada por la Dirección de Servicios Académicos y Registro de Postgrado, de acuerdo con la programación establecida por el Director Académico o Jefe Académico en función de la malla curricular.

Artículo 16. Para proceder a matricular a un estudiante a partir del inicio del segundo ciclo, será requisito que se encuentre apto académicamente (no tener más de una asignatura desaprobada) y que esté al día en sus pagos.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 6 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 17. Un estudiante que, por los motivos anteriores, no haya sido matriculado en un nuevo ciclo académico no podrá asistir a clases, ni tendrá derecho a gozar de los servicios educativos y otros que la Escuela brinde.

Artículo 18. El docente de una asignatura solo está obligado a registrar la asistencia, evaluar y considerar en el acta de calificaciones, a los estudiantes que se encuentren matriculados en dicha asignatura.

Artículo 19. El desaprobado por primera vez una asignatura no configura impedimento para continuar con el avance del plan de estudios del programa de maestría.

Artículo 20. El desaprobado más de una asignatura es causal de baja de estudios, por lo que, de forma posterior a este hecho, el estudiante no podrá exigir a la Escuela ser matriculado en el programa de maestría en el que cursaba estudios.

Artículo 21. El estudiante que desaprobe una asignatura con tipo de calificación vigesimal, deberá volver a llevar dicha asignatura, realizando el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Servicios Académicos y Registro de Postgrado. Sin embargo, en caso la vuelva a desaprobado se producirá su baja académica.

Artículo 22. De acuerdo con lo establecido en las mallas curriculares de los programas de maestrías, estas comprenden el Desarrollo de Competencias Profesionales que incluye diversas actividades de cumplimiento obligatorio. El estudiante deberá matricularse de acuerdo con la programación ofrecida, siguiendo las políticas establecidas para cada caso.

Artículo 23. En el caso anterior, el estudiante solo deberá añadir créditos hasta que complete el número definido en la malla curricular de su maestría.

Artículo 24. Una vez que el estudiante se encuentre matriculado, no se permitirán cambios de asignaturas.

III. Desarrollo del Programa Académico de Maestría


Malla curricular

Artículo 25.

Los programas académicos pueden brindarse bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, de acuerdo a las definiciones establecidas en el ordenamiento legal aplicable y en conformidad a lo establecido en el Estatuto institucional.

Son actividades lectivas aquellas en las que un docente acompaña el proceso de enseñanza aprendizaje y está en capacidad de retroalimentar el resultado.

Para estudios presenciales, semipresenciales o a distancia se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 7 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 26. La malla curricular de un programa de maestría se compone de ciclos académicos y estos, a su vez, se componen de asignaturas, con horas y creditajes definidos. Las horas identificadas en la malla curricular corresponden a las actividades lectivas. La malla curricular será desarrollada en el plazo definido por cada programa de maestría.

Artículo 27. Todas las asignaturas deberán ser impartidas de acuerdo con la malla curricular definida en el Plan de Estudios aprobado por el Comité de Gestión para cada programa de maestría.

Asignaturas

Artículo 28. El conjunto de asignaturas en las que el estudiante se encuentre matriculado constituye la carga académica.

Artículo 29. Tipos de asignaturas:

- Asignaturas con calificación vigesimal.- Son de carácter obligatorio y su sistema de calificación es de cero (0) a veinte (20).
- Asignaturas con calificación nominal.- Son de carácter obligatorio y su sistema de calificación se determina por las categorías: Satisfactorio o No satisfactorio. Corresponden a las actividades referidas a las experiencias de internacionalización, empleabilidad y desarrollo de carrera, innovación, elaboración del trabajo de investigación conducente a la obtención del grado académico evaluación del segundo idioma, integración, propedéuticos, algunos talleres y sesiones de *Questions & Answers* (Q&A), entre otros.


Artículo 30. En caso de desaprobación de una asignatura cuya calificación es nominal, el estudiante deberá cursarla nuevamente hasta obtener la calificación satisfactoria; y en cada caso deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Servicios Académicos y Registro de Postgrado. Este artículo no aplica a las asignaturas de elaboración del trabajo de investigación, dado que en caso de desaprobación el alumno pierde la primera opción para obtener el grado académico de maestro. En concordancia con lo establecido en las Normas para la Elaboración y Sustentación del Trabajo de Investigación de las Maestrías, el alumno podrá realizar el Programa de Actualización o la Opción Libre que le permitirá cumplir con la obtención del grado académico.

Programación de clases

Artículo 31. La programación de clases estará a cargo del Director Académico o Jefe Académico, en coordinación con el Director de Servicios Académicos y Registro de Postgrado.

Artículo 32. La programación de asignaturas se realizará en función a la malla curricular.

Artículo 33. Las clases se programan de acuerdo con la modalidad de maestría y la malla curricular establecida para cada programa de maestría. Los horarios los definirá el Director Académico o Jefe Académico de cada programa de maestría.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 8 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 34. Las actividades de Desarrollo de Competencias Profesionales, así como las sesiones de *Questions & Answers (Q&A)*, se programarán fuera del horario regular de clases.

Artículo 35. Si por motivo de fuerza mayor y previa coordinación con el Director Académico o Jefe Académico, el docente no pudiera dictar alguna clase, se programará la recuperación dentro de los horarios definidos por la Escuela sin que exista cruce con los horarios de clases de otras asignaturas del mismo programa de maestría y dentro del periodo de duración de la asignatura.

Materiales de estudio

Artículo 36. Todos los estudiantes matriculados recibirán al inicio de cada ciclo académico los materiales de clase, de acuerdo con el sílabo de cada asignatura.

Artículo 37. Los materiales serán distribuidos de forma física o virtual, en las fechas establecidas por la Escuela y comunicadas a los estudiantes. Concluidos estos plazos, quienes no hayan recogido los materiales entregados en forma física o no los hayan descargado de la plataforma virtual, tendrán un plazo adicional de quince días útiles para hacerlo. Finalizado este plazo, la Escuela podrá disponer libremente de dichos materiales y no estará obligada a entregar copia de ellos a los estudiantes.

Evaluaciones

Artículo 38. Las evaluaciones buscan estimular el proceso de enseñanza - aprendizaje y medir el cumplimiento de los objetivos de cada asignatura.


Artículo 39. El docente de cada asignatura podrá definir el sistema de evaluación, considerando los lineamientos generales aprobados por la Dirección de Maestrías PBS o Dirección de Maestrías y Programas EGP para tal fin. El sistema de evaluación estará indicado en el sílabo de la asignatura y es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 40. Una vez iniciada la asignatura, el sistema de evaluación no podrá ser modificado.

Artículo 41. Los trabajos encargados por el docente a los estudiantes deberán ser entregados en las fechas y medios que el docente indique.

Artículo 42. La fecha de entrega de los trabajos finales de una asignatura no deberá ser posterior al último día de clases de la misma, salvo autorización del Director Académico o Jefe Académico. En ese caso, dicha fecha de entrega podrá establecerse para la semana siguiente al último día de clases como máximo, caso contrario la calificación obtenida será cero (00.00).

Artículo 43. El medio de publicación oficial de las calificaciones es el Sistema de Información Académico de la Escuela.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 9 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Calificaciones

Artículo 44. Existen cuatro tipos de calificaciones para el sistema vigesimal:

- a. La Calificación por Asignatura (CA).
- b. La Calificación de Ciclo (CC), según corresponda.
- c. La Calificación Acumulada (CAc).
- d. La Calificación Final (CF).

Artículo 45. En el sistema de calificación vigesimal, la Calificación por Asignatura (CA) es el resultado del promedio ponderado de las evaluaciones incluidas en el sílabo de la asignatura.

Artículo 46. El docente deberá explicar a los estudiantes, al inicio de la asignatura, cuáles son los elementos que tomará en cuenta para la determinación de la CA. Esta información se deberá incluir explícitamente en el sílabo de la asignatura.

Artículo 47. En el caso del sistema de calificación vigesimal, la CA registrada en los sistemas de información de la Escuela se redondeará a la unidad inmediatamente superior considerando la media fracción y hacia arriba (0.5 o más), y a la unidad inmediatamente inferior por debajo de la media fracción (menos de 0.5).

Artículo 48. Para aprobar una asignatura que se rija por el sistema vigesimal se requiere una calificación de once (11.00) puntos como mínimo. Una calificación inferior a esta implicará que la asignatura ha sido desaprobada.

Artículo 49. En caso de desaprobación más de una asignatura con calificación vigesimal, el estudiante será dado de baja en el programa académico, quedando impedido de volver a postular al mismo programa.


Artículo 50. El estudiante deberá obtener la calificación satisfactoria en todas las asignaturas con sistema nominal.

Artículo 51. Los estudiantes que sean sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad durante el desarrollo de una actividad sujeta a evaluación o en la presentación de los trabajos encomendados por el docente, ya sea en beneficio propio o ajeno, obtendrán una calificación de cero (00.00) en la evaluación respectiva. Dicha conducta será sancionada de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes*.

Artículo 52.

Los estudiantes que se encuentren en proceso disciplinario, no podrán retirarse del curso involucrado en la investigación, ni retirarse de la maestría

Artículo 53. La Calificación de Ciclo (CC), según la modalidad que siga el programa de maestría, es la obtenida por cada estudiante al final de cada ciclo académico y es el resultado de calcular el promedio ponderado de las calificaciones por asignatura (CA) y el número de créditos asignado a cada una.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 10 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 54. La CC deberá calcularse con aproximación de dos decimales.

Artículo 55. La Calificación Acumulada (CAc) es la obtenida por cada estudiante al momento de concluir un ciclo y es el resultado de calcular el promedio ponderado de las calificaciones por asignatura (CA) y el número de créditos asignado a cada una que haya acumulado durante sus estudios en la Escuela.

Artículo 56. La CAc deberá calcularse con aproximación de dos decimales.

Artículo 57. La Calificación Final (CF) es la calificación acumulada por cada estudiante al finalizar la malla curricular de un programa de maestría. Se obtiene a partir del cálculo del promedio ponderado de las Calificaciones por Asignatura (CA) del programa y el número de créditos atribuido a cada una de ellas.

Artículo 58. La CF deberá calcularse con aproximación de dos decimales.

Artículo 59. En el caso de que un estudiante obtenga una Calificación Final (CF) menor a once será dado de baja.

Artículo 60. Las asignaturas calificadas bajo el sistema nominal, no serán consideradas para la determinación de las calificaciones de ciclo, acumulada o final. Tampoco serán consideradas en el cómputo de las asignaturas desaprobadas que conducen a la baja de estudios.

Reconsideraciones

Artículo 61. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación obtenida en sus evaluaciones, podrá solicitar reconsideración de la calificación.


Artículo 62. Las solicitudes de reconsideración sobre las calificaciones durante el desarrollo de la asignatura serán atendidas directamente por el docente de la misma. Cualquier modificación a la calificación registrada en los sistemas de la Escuela, deberá ser comunicada por el docente a la Asistente de Secretaría Académica de la maestría acompañada de la justificación respectiva.

Artículo 63. En el caso de las evaluaciones finales, estas serán entregadas a través de la Secretaría Académica previa comunicación a los estudiantes.

Artículo 64. El estudiante tendrá opción a presentar una solicitud de reconsideración de la calificación de la evaluación final siempre que la recoja dentro de los cuatro días hábiles a partir de la comunicación de Secretaría Académica y mientras no se haya retirado del lugar de entrega al momento del recojo.

Artículo 65. La solicitud deberá ser presentada en la Secretaría Académica completando el formato para la *Solicitud de Reconsideración* de la calificación, indicando puntualmente la observación y la justificación; asimismo, deberá adjuntar la prueba descrita.

Artículo 66. Todas las solicitudes serán revisadas y el resultado podrá implicar que la nota se mantenga o que se modifique.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 11 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 67. El resultado estará disponible a partir del tercer día hábil de presentada la solicitud.

Asistencia

Artículo 68. La asistencia puntual a las clases o sesiones programadas (presenciales o virtuales) es obligatoria.

Artículo 69. Un estudiante no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de inasistencias sobre el total de las sesiones programadas en una asignatura.

Artículo 70. En caso de exceder dicha proporción, el estudiante obtendrá la calificación de cero (00.00) en la Calificación por Asignatura (CA). Los casos excepcionales serán analizados y autorizados por la vía de excepción por el Director Académico o Jefe Académico, de manera que no se aplique la calificación de cero (00.00) en la CA. Estos casos excepcionales deberán ser debidamente justificados por el estudiante, por escrito, mediante solicitud presentada al Director Académico o Jefe Académico del programa.

Artículo 71. El estudiante que no rindiera una evaluación programada o actividad sujeta a calificación merecerá automáticamente una calificación de cero (00.00) en la misma.

Artículo 72. Solo se aceptará justificación de inasistencia a alguna evaluación por motivos de fuerza mayor o por la realización de actividades extraordinarias programadas por la Escuela, siempre que esté debidamente sustentada y aprobada por el Director Académico o Jefe Académico.


- a. En el caso de enfermedad, se deberá presentar el certificado médico expedido por algún profesional de la salud, de acuerdo con la Ley N° 26842, Ley General de la Salud.
- b. En el caso en que el impedimento para rendir una evaluación sea por motivos laborales, el estudiante deberá presentar una carta sustentatoria firmada por el Gerente de Recursos Humanos o por el funcionario de máximo nivel que desempeñe esta labor.
- c. En el caso de que la inasistencia a una evaluación se deba a actividades extraordinarias programadas por la Escuela, el estudiante deberá solicitar por escrito la aprobación del Director Académico o Jefe Académico.

Artículo 73. No se aceptarán justificaciones de inasistencia a evaluación una vez que el desarrollo de la asignatura haya concluido.

Artículo 74. No se aceptarán justificaciones de inasistencia a clases en las que no hubo evaluación, en ese caso la inasistencia será contabilizada.

Artículo 75. El estudiante podrá solicitar la reprogramación de la evaluación, justificándola en un plazo máximo de dos días calendarios posterior a la fecha de inasistencia.

Artículo 76. En los casos justificados y aprobados por el Director Académico o Jefe Académico, este indicará que el estudiante rinda una evaluación en otra fecha, dentro del calendario establecido para cada ciclo de estudios.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 12 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 77. Toda reprogramación se encuentra sujeta al cobro de la tarifa estipulada para tal fin por la Dirección de Servicios Académicos y Registro de Postgrado.

Artículo 78. El docente a cargo de una asignatura podrá impedir el ingreso al aula de un estudiante si este llegara tarde a la sesión de clase, teniendo en cuenta el horario programado.

Baja en los estudios

Artículo 79. La baja en los estudios está referida a la separación del estudiante del programa de maestría. La condición de baja en los estudios es emitida por la Escuela.

Artículo 80. Los siguientes son motivos de baja en los estudios:

- a. Desaprobar más de una asignatura en el programa de maestría cursado. Se considera para ello, únicamente las asignaturas que emplean una calificación con el sistema vigesimal, a excepción de los cursos correspondientes a la elaboración del trabajo de investigación conducente a la obtención del grado académico y la Fase de Sustentación del Trabajo de Investigación.
- b. Obtener una Calificación Final (CF) menor a once (11.00)
- c. Exceder el plazo máximo para el desarrollo y cumplimiento del programa de maestría correspondiente.
- d. Abandonar un ciclo académico del programa de maestría.
- e. Ser sancionado con la separación, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes.

Artículo 81. Si el estudiante es separado de la Escuela como consecuencia de un proceso disciplinario, no podrá ser admitido posteriormente en ninguno de los programas de maestrías que esta ofrece.


Artículo 82. En el caso anterior, el estudiante pierde el derecho a solicitar la devolución de los montos abonados a la Escuela por el servicio ya brindado.

Artículo 83. En caso de desaprobación más de una asignatura con calificación vigesimal, el estudiante será dado de baja en el programa académico de maestría, quedando impedido de volver a postular al mismo programa.

Retiros

Artículo 84. Un estudiante podrá solicitar el retiro por una única oportunidad del programa de maestría y de una asignatura; por razones de fuerza mayor o por razones laborales justificadas por la gerencia de recursos humanos o por el funcionario de máximo nivel que desempeña esta función en la empresa en la que trabaja el estudiante.

Artículo 85. En caso del retiro definitivo del programa de maestría, las calificaciones finales de las asignaturas cuyo dictado hubiera culminado al momento de la solicitud quedarán registradas en el sistema.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 13 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 86. La solicitud de retiro no procederá en caso el estudiante ya hubiera acumulado más de una asignatura con calificación desaprobatoria del tipo vigesimal.

Artículo 87. El retiro del programa de maestría, debidamente justificado por escrito, deberá ser aprobado por la Dirección Académica o Jefatura Académica o el Director de Maestrías PBS o Director de Maestrías y Programas EGP. En un plazo máximo de diez días calendarios a partir de recibida la solicitud formal con la documentación sustentatoria completa, la Dirección de Servicios Académicos y Registro de Postgrado comunicará al estudiante la decisión, así como el periodo máximo de tiempo otorgado para la reincorporación al programa, sin perjuicio de las calificaciones ya obtenidas y de su estatus de pago a dicha fecha.

Artículo 88. El estudiante deberá seguir asistiendo a clases hasta que el retiro haya sido formalmente aprobado, salvo que demuestre un impedimento físico –por enfermedad o accidente grave- que le impida movilizarse, o que su residencia ya no se encuentre en la ciudad donde se imparten las clases presenciales.

Artículo 89. El estudiante que se retire sin autorización o abandone el programa de maestría no tendrá derecho a solicitar la devolución de los pagos efectuados a la Universidad, que correspondieran al servicio ya brindado. Asimismo, perderá la posibilidad de reincorporarse al programa de maestría en el que participó.

Artículo 90. En caso que un alumno no pueda ser matriculado en un ciclo académico, por mantener deuda con la Universidad, podrá ser retirado del programa o cursos, sin la necesidad de solicitud previa, con la autorización de la Dirección Académica o Jefatura Académica o de la Dirección de Maestría PBS o Dirección de Maestrías y Programas EGP correspondiente. La Dirección de Servicios Académicos y Registro de Postgrado comunicará al estudiante la decisión, así como el periodo máximo de tiempo otorgado para la reincorporación al programa, sin perjuicio de las calificaciones ya obtenidas.

Reincorporaciones


Artículo 91. Cuando un estudiante solicite, dentro del plazo autorizado, su reincorporación al programa de maestría, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Que, en su momento, haya solicitado el trámite de retiro y este haya sido autorizado formalmente.
- b. No haber transcurrido más de dos años entre la fecha de autorización del retiro del programa de maestría y la fecha de presentación de la solicitud de reincorporación.

Artículo 92. El plazo máximo de reincorporación se contabiliza a partir de la fecha de emisión de la comunicación (carta o correo) enviada por la Escuela al estudiante.

Artículo 93. El estudiante deberá solicitar su reincorporación al programa de maestría o asignatura mediante pedido escrito al Director Académico o Jefe Académico. Para solicitar la reincorporación, el estudiante deberá estar al día en sus pagos.

Artículo 94. La solicitud de reincorporación será evaluada por el Director Académico o Jefe Académico del programa de maestría. El Director de Servicios Académicos y Registro de

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 14 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Postgrado será quien comunique al estudiante la respuesta a dicha solicitud por escrito y antes de que se dé inicio al siguiente ciclo académico.

Artículo 95. El Director Académico o Jefe Académico autorizará dicha reincorporación siempre que exista cupo en las asignaturas que corresponda cursar al solicitante. No está permitida la reincorporación a un programa de maestría a estudiantes que hayan sido dados de baja por motivos académicos o por faltas al *Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes*.

Artículo 96. Cuando el estudiante se reincorpore deberá acogerse al plan curricular, reglamentos, políticas, e inversión económica vigente.

Traslados

Artículo 97. Las solicitudes de traslado entre los programas de maestrías de la Escuela se producen por causas justificadas y por única vez.

Artículo 98. Las solicitudes de traslado estarán dirigidas al Director Académico o Jefe Académico de la maestría en la que participó el estudiante, y serán aprobadas por el Director Académico o Jefe Académico de la maestría a la que desea trasladarse. Para solicitar el traslado el estudiante deberá solicitar además el retiro del programa de maestría en el cual se encuentra matriculado.

Artículo 99. Aprobado el traslado, el Director Académico o Jefe Académico de la maestría a la que se incorpora el estudiante analizará y autorizará las convalidaciones de asignaturas en los casos que estas sean aplicables.


Artículo 100. No habrá devolución ni ajuste económico en los rubros de matrícula o cuotas abonadas a la Universidad por razones de traslado.

IV. Convalidaciones de asignaturas

Artículo 101. La convalidación es el reconocimiento por parte de la Escuela de la validez académica de una o más asignaturas cursadas fuera del programa de maestría, sea proveniente de otro programa de maestría de la Escuela o de otra institución académica.

Artículo 102. Un estudiante podrá solicitar convalidaciones entre programas de maestrías y otros programas ofrecidos por la Escuela. Las posibles convalidaciones de asignaturas cursadas deberán estar incluidas en el Plan de Estudios del programa de maestría que el estudiante desea seguir.

Artículo 103. Un estudiante podrá solicitar convalidaciones de asignaturas que pertenezcan a programas de maestrías realizadas en otras escuelas. El estudiante deberá presentar su solicitud adjuntando los certificados oficiales de notas y los sílabos certificados de las asignaturas que solicita convalidar, sin estos documentos no se evaluará la posibilidad de convalidación.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 15 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 104. En ambos casos se requiere que no hayan transcurrido más de cinco años entre la fecha de inicio del programa de maestría en el que se inscribe el estudiante y la fecha en que concluyó la asignatura que desea convalidar.

Artículo 105. Las solicitudes de aprobación de convalidaciones se realizarán una vez que el estudiante se encuentre matriculado en el programa de maestría. El Director Académico o Jefe Académico es quien formaliza la autorización de las convalidaciones.

Artículo 106. De manera regular, la convalidación se realiza asignatura por asignatura y no por programa de maestría o bloques de asignaturas.

Artículo 107. Las convalidaciones por bloques de asignaturas de un programa de maestría serán permitidas, excepcionalmente, cuando así lo determinen convenios específicos firmados con otras escuelas, aprobados por el Comité de Gestión.

Artículo 108. No existen convalidaciones ni reconocimiento de asignaturas del nivel de pregrado.

Artículo 109. No existen convalidaciones por habilidad adquirida (experiencia laboral).

Artículo 110. El estudiante deberá haber obtenido una calificación equivalente o superior a catorce (14.00) en la asignatura que propone convalidar.

Artículo 111. En el registro de notas, se consignará REC (reconocida sin nota) a la asignatura convalidada y sus créditos serán considerados dentro del número requerido para obtener la condición de egreso. Las asignaturas convalidadas no serán consideradas para los cálculos del promedio de la calificación de ciclo (CC), calificación acumulada (CAc) o calificación final (CF).

V. Sustentación del Trabajo de Investigación

Artículo 112. El Trabajo de Investigación se constituye en el mecanismo de evaluación integral al finalizar el programa de maestría, y uno de los requisitos para la obtención del grado académico de Maestro en el programa de maestría respectivo.


Artículo 113. El Trabajo de Investigación deberá ser desarrollado teniendo en cuenta lo establecido en las *Normas para la Elaboración y Sustentación del Trabajo de Investigación* de cada programa de maestría.

Artículo 114. De acuerdo con el Reglamento del Grado Académico de Magíster, el acto de sustentación es uno de los requisitos para la obtención de dicho grado.

Artículo 115. Para participar en el acto de sustentación, el estudiante deberá previamente haber cursado todas las demás asignaturas del programa de maestría, incluidas aquellas que tienen calificación nominal, así como estar al día en sus pagos.

VI. Consideraciones para obtener el Grado de Maestro

Artículo 116. Todas las establecidas en el *Reglamento del Grado Académico de Magíster*.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 16 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

Artículo 117. En el caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes mencionados, el interesado no podrá obtener el grado académico de Maestro.

VII. Agregación de Maestrías y Certificaciones

Artículo 118. Para la agregación de maestrías y certificaciones, la Escuela cuenta con las modalidades de doble grado interno, doble grado externo y certificaciones externas.

Artículo 119. La modalidad de Doble Grado Interno permite optar por un segundo grado académico de maestría ofrecido por la Escuela, a través de la convalidación de cursos.

Artículo 120. Para optar por la modalidad de Doble Grado Interno el postulante deberá ser graduado de la primera maestría y no deberá haber transcurrido más de cinco (5) años entre la fecha de inicio del segundo programa de maestría y la fecha de obtención del primer grado académico.

Artículo 121. El proceso para acceder a esta modalidad se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Doble Grado Interno.

Artículo 122. Las modalidades de Doble Grado y Certificaciones externas, permiten a los estudiantes optar por un segundo grado de maestría o por certificaciones internacionales emitidos por escuelas socias del programa de maestría.

Artículo 123. Para optar por estas modalidades el postulante deberá cumplir con los requisitos y políticas académicas definidos por la escuela socia en coordinación con nuestra Escuela, información que será proporcionada por el Director Académico o Jefe Académico de la maestría.


Artículo 124. Es uno de los requisitos para obtener el segundo grado de maestría o certificación internacional emitido por la escuela socia, el haber cumplido con todos los requisitos para obtener el grado académico de maestría que otorga nuestra Escuela.

VIII. Pautas de comportamiento

Artículo 125. La Escuela exige de sus estudiantes:

- a. Un trato respetuoso entre compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.
- b. Honestidad en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de sus estudios.
- c. Cuidar sus bienes y los de la Universidad.
- d. Respetar y reconocer la autoría intelectual de otras personas.
- e. No copiar en las evaluaciones ni trabajos de las diferentes asignaturas.
- f. Citar correctamente todo trabajo de un curso y el trabajo de investigación para optar por el grado académico de maestro.

Artículo 126. En el caso de que el estudiante incumpla las normas de comportamiento, establecidas en el *Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes*, su caso será revisado

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V04001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	Pág. 17 de 17
	REVISADO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 16 DE MARZO DE 2023	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 24 DE MARZO 2023

por las instancias correspondientes, las cuales, de ser el caso, determinarán la sanción disciplinaria, sin perjuicio de la sanción académica que corresponda.

IX. Reclamo de los estudiantes de la Escuela

Artículo 127. En primera instancia, el estudiante puede presentar su reclamo en el momento en que lo desee al Director Académico o Jefe Académico de su programa de maestría.

Artículo 128. En segunda instancia actúan el Director de Maestrías PBS o el Director de Maestrías y Programas EGP y el Director de Servicios Académicos y Registro de Postgrado, en función a si el tema a tratar corresponde a aspectos académicos o aspectos administrativos, respectivamente.

Artículo 129. En tercera instancia actúa el Director de Pacífico Business School o de la Escuela de Gestión Pública, según corresponda.

Artículo 130. En última instancia actúa el Comité Académico.

X. Disposición Transitoria

Única: Las reglas señaladas en el artículo 21 se aplicarán a los estudiantes que inicien sus estudios de maestría o se reincorporen a ella, a partir del 17 de julio de 2022. Los alumnos que estaban cursando sus estudios antes de esta fecha podrán completar la malla curricular teniendo como máximo una asignatura del tipo vigesimal con calificación desaprobatoria, tal como lo establecía el reglamento anterior.

XI. Disposiciones Finales

Primera: Las fechas y plazos contenidos en el presente reglamento podrán ser modificados únicamente por acuerdo expreso del Comité de Gestión, y ratificado por el Consejo Universitario.

Segunda: Los estudiantes, al finalizar un determinado ciclo académico, deberán estar al día en sus obligaciones con la Universidad. En caso contrario, no podrán gestionar la expedición de certificados del periodo no pagado hasta regularizar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 29947.

Tercera: El presente reglamento sólo podrá ser interpretado, modificado o sustituido por acuerdo del Comité de Gestión, lo cual deberá ser ratificado por el Consejo Universitario.

Toda aquella situación que amerite evaluarse como caso de excepción será presentado y recomendado por el Director Académico o Jefe Académico, evaluado por el Director de Pacífico Business School o de la Escuela de Gestión Pública, según corresponda, y el Director General, para ser presentado al Comité de Gestión.